



DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2893/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2022-2023



Señor Presidente:

Ha llegado para su estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento de Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 2893/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, por el que se propone modificar la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Séptima Sesión Ordinaria del 21 de noviembre del 2022, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2893/2022-CR, que modifica la ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad artesanal. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Víctor Flores Ruiz, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, María Agüero Gutiérrez, Silvana Robles Araujo, Susel Paredes Piqué y George Edward Málaga Trillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. El Proyecto de Ley N° 2893/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de agosto de 2022. Asimismo, ingresó el 25 de agosto de 2022 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora.
- 1.2. La iniciativa legislativa materia del presente dictamen de inhibición cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 2893/2022-CR, tiene por objeto modificar la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y consta de 2 artículos y una Disposición Complementaria Final.
- 2.2. En ese sentido, la referida iniciativa plantea la modificación de los artículos 3, 5 y 9 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, planteando la siguiente propuesta:

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para los artesanos y sus asociaciones, empresas de la actividad artesanal y organismos e

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 2893/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y
DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL.

instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente.”

“Artículo 5.- Artesanía

*Entiéndese por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. **Para su elaboración se utilizan técnicas tradicionales.”***

“Artículo 9.- Rol promotor del Estado

*El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión **pública y** privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.”*

- 2.3. Por su parte, la única disposición complementaria final, dispone que el Poder Ejecutivo adecúe el reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal a los cambios propuestos, en un plazo no mayor a sesenta días calendario.
- 2.4. Es preciso señalar que, pese a que el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 2893/2022-CR hace referencia a la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, de la revisión del contenido de la propuesta y de la exposición de motivos, se evidencia que dicha referencia obedece a un error material; toda vez que tanto la exposición de motivos como los fundamentos de la propuesta en general se refieren únicamente a la Ley N° 2907, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 3.1. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, las Comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, a quienes les compete el estudio y dictamen de los proyectos

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2893/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

3.2. En ese sentido, tal como se contempla en el acápite 6 del Plan de Trabajo de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural 2022-2023, el ámbito de competencia de la Comisión se circunscribe a:

- La cultura, en todas sus manifestaciones, que reflejan la diversidad pluricultural y de las múltiples identidades culturales, pueblos originarios y afroperuanos de nuestro país.
- El Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.
- La creación cultural contemporánea y las artes vivas.
- La gestión cultural y las industrias culturales.
- Otros temas vinculados con la cultura y el patrimonio cultural.

3.3. Del mismo modo, compete a la Comisión el estudio y dictamen de materias vinculadas a las siguientes entidades: Biblioteca Nacional del Perú, Archivo General de la Nación, Academia Mayor de la Lengua Quechua, Dirección General de Industrias Culturales, Universidades Públicas del País, Direcciones regionales de Cultura, Direcciones regionales de Archivo, así como otras entidades que se relacionen con la Cultura y el Patrimonio Cultural.

3.4. En el presente caso, el Proyecto de Ley N° 2893/2022-CR, es una propuesta legislativa cuyo objeto es realizar modificaciones a los artículos 3, 5 y 9 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal	Proyecto de Ley N° 2893/2022-CR (modificaciones propuestas en su art. 2)
Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente Ley es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente.	“Artículo 3.- Ámbito de aplicación <i>La presente Ley es de aplicación para los artesanos y sus asociaciones, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente.”</i>

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2893/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Artículo 5.- Artesanía Entiéndese por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción.	“Artículo 5.- Artesanía <i>Entiéndese por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. Para su elaboración se utilizan técnicas tradicionales.”</i>
Artículo 9.- Rol promotor del Estado El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.	“Artículo 9.- Rol promotor del Estado <i>El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.”</i>

- 3.5. Como se puede apreciar, la materia que la propuesta busca regular está referida a las actividades comerciales vinculadas a la producción, comercialización y promoción de la artesanía.
- 3.6. Al respecto, es pertinente señalar que los aspectos que pretende regular el Proyecto de Ley N° 2893/2022-CR, a la fecha, también han sido abordados por tres iniciativas legislativas, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2893/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Proyecto de Ley	Autor	Fecha de presentación	Comisión dictaminadora
1439/2022-CR Nueva Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal	Aragón Carreño, Luis Ángel (Grupo Parlamentario Acción Popular)	09/03/2022	- Comercio Exterior y Turismo (Dictamen aprobado por unanimidad) - Presupuesto y Cuenta General de la República (Exonerado por acuerdo de la Junta de Portavoces de fecha 20 de octubre de 2022)
2203/2022-CR Ley del Artesano Productor y del Desarrollo de la Actividad Artesanal	Tacuri Valdivia, Germán Adolfo (Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional)	31/05/2022	- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (Dictamen aprobado por unanimidad) - Comercio Exterior y Turismo (Dictamen aprobado por unanimidad)
1501/2022-CR Nueva Ley del Artesano y Artesana del Perú	Luque Ibarra, Ruth (Grupo Parlamentario Juntos por el Perú)	21/03/2022	Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (Dictamen aprobado por unanimidad)

- 3.7. De acuerdo a lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.
- 3.8. Por tanto, considerando el derecho a la iniciativa legislativa que corresponde a todos los Congresistas de la República, tal como dispone el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 66 y 67 del Reglamento del Congreso, esta Comisión es de la opinión que la propuesta bajo análisis debe ser decretada a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, por corresponder a su ámbito de competencia.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 2893/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y
DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 2893/2022-CR, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima 21 de noviembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 16:22:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 17:06:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 17:44:04-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 14:19:25-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 16:34:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 17:05:58-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 15:01:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 17:06:25-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
atendiendo al análisis
sobre el contenido de la
materia del Proyecto de ley,
por parte de la Comisión
dictaminadora, pasó a
la Comisión de Comercio.
Exterior. —

.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 2893/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y
DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 16:06:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 18:27:02-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2022 13:19:37-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 10:38:41-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 12:27:29-0500



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29073,
LEY DEL ARTESANO Y DEL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO
DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 5 y 9 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante

Se modifican los artículos 3, 5 y 9 de la Ley 28131, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para los artesanos **y sus asociaciones**, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente.

Artículo 5.- Artesanía

Entiéndese por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. **Para su elaboración se utilizan técnicas tradicionales.**

Artículo 9.- Rol promotor del Estado

El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión **pública y privada**, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta (60) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 23 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 15:32:32-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 15:32:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 16:31:59-05



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 16:07:12-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2022 12:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2022 18:25:56-05



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2893-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

A la fecha se han presentado los siguientes proyectos de ley que proponen modificar la Ley 28131, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal:

- Proyecto de Ley 02203/2021-CR.
- Proyecto de Ley 01501/2021-CR
- Proyecto de Ley 01439/2021-CR

Relevancia de la presente propuesta

La Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal constituye una herramienta necesaria para el desarrollo y reconocimiento de dicha actividad. Tal es así que el artículo 1 de la Ley 28131 señala lo siguiente:

"La presente Ley establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad, y creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural."

Dicha actividad es expresión de una serie de valores y vivencias colectivas que se han escrito a lo largo del tiempo y que, en buena cuenta, son el reflejo de los saberes que cada pueblo ha ido aprendiendo con el paso de los años.

La actividad artesanal es fuente de ingresos de muchas familias peruanas y, por tanto, debe ser valorada y difundida, tal como lo establece la mencionada Ley del Artesano:

"Son fines de la presente Ley promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, **integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado**; mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades; y recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible."¹ (resaltado nuestro)

Queda claro que toda actividad artesanal lleva agregado no solo el valor en sí mismo de sus materiales, sino los saberes que están detrás de cada obra, por ello la importancia de su difusión y promoción como enlace con la identidad nacional.

De ahí que sea necesario realizar algunas precisiones en la norma actual a fin de mejorar la regulación legal de dicha ley y actualizarla a fin de que la actividad

¹ artículo 2 de la Ley 28131.

artesanal siga funcionando. En tal sentido, la presente propuesta dispone modificar el artículo 1 de la Ley 28131 a fin de incorporar en el ámbito de aplicación de la norma a las asociaciones de artesanos y así cuenten con un respaldo legal que a la fecha no lo tienen.

Es sabido que las asociaciones de artesanos son entidades que representan a diversos gremios y entre sus asociados logran diversos fines tales como promover sus obras en diversas ferias y eventos tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo, la presente propuesta propone precisar en el artículo 5 de la Ley que la elaboración de la artesanía debe incluir en su confección las técnicas tradicionales. Así, por ejemplo, el uso del tejido a mano, o la elaboración con arcilla, entre otras distintas formas.

En relación con el rol promotor del Estado, se plantea que en el artículo 9 se adicione el incentivo de la inversión pública puesto que actualmente la norma hace mención solamente a la actividad privada, desconociéndose que la inversión debe también provenir del Estado. Así, por ejemplo, el Estado ha establecido estímulos para los artesanos a fin de que puedan desarrollar sus actividades:

"Con el objetivo de fortalecer e impulsar la artesanía a nivel nacional, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), a través de su Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo (DCITAT), anunció que 1886 unidades económicas de la actividad artesanal fueron declarados ganadores del concurso "Somos Artesanía 2021-II".²

Cabe recordar que los artesanos mantienen vivas las tradiciones, costumbres y memorias heredadas de culturas pasadas:

"El nuestro es un país de artesanos comprometidos con mantener vivas las tradiciones, costumbres y memorias heredadas de culturas milenarias. Gracias a su labor, la artesanía es capaz de generar un impacto positivo en distintos aspectos, sociales, culturales y económicos. Y los artesanos tienen en sus manos la posibilidad de lograrlo, innovando e integrando la artesanía al quehacer diario, mientras que en las nuestras está generar las condiciones necesarias para que la innovación sea un proceso en evolución continua, donde nuestros conocimientos y experiencia se conviertan en el impulso capaz de crear nuevas oportunidades y soluciones para la sostenibilidad del sector artesanal en el país."³

Por ello, la presente propuesta apunta a mejorar la legislación a fin de actualizar la Ley 28131, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

² <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/571194-1886-artesanos-ganaron-concurso-somos-artesania-y-recibiran-subsidios-por-s-5-mil> Revisado el 23 de agosto de 2022.

³

https://www.mincetur.gob.pe/innovacionenartesanias/documentos/CATALOGO_IX_CONCURSO_INNOVACION6.pdf Revisado el 23 de agosto de 2022

Se propone modificar los artículos 3, 5 y 9 de la Ley 28131, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, para lo cual se presente el siguiente cuadro detallando las modificaciones propuestas:

Ley 28131, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, vigente	Propuesta de modificación
Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente Ley es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente.	Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente Ley es de aplicación para los artesanos y sus asociaciones, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente.
Artículo 5.- Artesanía Entiéndese por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. Para su elaboración se utilizan técnicas tradicionales.	Artículo 5.- Artesanía Entiéndese por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. Para su elaboración se utilizan técnicas tradicionales.
Artículo 9.- Rol promotor del Estado El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía	Artículo 9.- Rol promotor del Estado El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Artesanos	- Reconocimiento de su labor. - Difusión de sus obras. - Valorización de la cultura.	No aplica
Estado	Garantizar el desarrollo de la cultura y tradición nacional.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 3 del Acuerdo Nacional relativa al "Afirmación de la identidad nacional", la cual dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su **patrimonio milenario** y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la **memoria histórica** del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo." (Negrita nuestra)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional", proyecto de ley vinculado a la "Protección del patrimonio cultural" (punto 7) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.